Proyecto de Ley que modifica la Ley Nº 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores en materia de venta de entradas a espectáculos
Boletín N° 8530-03

ANTECEDENTES

1. En Chile se han realizado en el último tiempo un sinnúmero de espectáculos de carácter masivo tales como conciertos y festivales de música en que han participado renombrados artistas nacionales e internacionales.

2. En muchas ocasiones y por el avance de la tecnología, para la realización de estos espectáculos se requieren sofisticados equipos de amplificación y proyección, como torres de control de audio, que por su tamaño pueden obstaculizar la visión del espectador al espectáculo.

3. La venta de las entradas a estos espectáculos se encuentra dentro del ámbito de protección de la Ley Nº 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores. En virtud de lo señalado en el artículo 3º de esta Ley :*"el consumidor tiene derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos"*.

4. La legislación actual consagra el derecho a la información y el deber de informarse responsablemente. En el caso de la compra de entradas a espectáculos el consumidor no puede sino comprobar el cumplimiento de los servicios ofrecidos cuando está dentro del recinto.

5. En efecto, el artículo 23 de la ley citada dispone que:

 "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio.

 Serán sancionados con multa de cien a trescientas unidades tributarias mensuales, los organizadores de espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos, que pongan en venta una cantidad de localidades que supere la capacidad del respectivo recinto. Igual sanción se aplicará a la venta de sobrecupos en los servicios de transporte de pasajeros, con excepción del transporte aéreo."

6. En este contexto, el proyecto tiene por objeto asegurar, por un lado, que el proveedor informe a la persona que compre una entrada a cualquier tipo de espectáculo, si la vista al espectáculo se encuentra restringida u obstaculizada, y por otro, sancionar el incumplimiento de este deber, que ocasiona un perjuicio a quien pagó por un servicio, modificando los artículos 3º y 23º de la Ley Nº 19.496, de protección al consumidor.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifícase la Ley Nº 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

1) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, a la letra b) del artículo 3º:

"En la venta de entradas a espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos, el proveedor debe informar al consumidor si la vista al espectáculo se encuentra restringida u obstaculizada".

2) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 23:

"Asimismo, serán sancionados con la multa establecida en el inciso anterior los distribuidores u organizadores de espectáculos públicos, incluidos los artísticos y deportivos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 3º letra b) inciso segundo."